

INV	022314
SIG	P
LIB	

Edue, Sup. Mercosur

ACTA

III REUNIÓN DEL GRUPO DE TRABAJO DE ESPECIALISTAS

EN ACREDITACIÓN Y EVALUACIÓN

Puerto Iguazú; 4, 5 y 6 de mayo de 1998

Consideraciones Preliminares

- El Grupo de Trabajo consideró que el mantenimiento del título fijado por la Comisión para esta propuesta, puede motivar malentendidos respecto de qué tipo de carreras –o instituciones que la brindan- han de ser sujeto del futuro sistema de acreditación.
- El Grupo de Trabajo delega en la Secretaría Pro-Témpore la redacción de una nueva versión de esta propuesta, que incorpore un capítulo de antecedentes, y remitirla a los países en un plazo no mayor a una semana.
- Por último, desea dejar constancia que considera al presente documento una propuesta provisional destinada a ser discutida y desarrollada en las instancias posteriores previstas en el cronograma elaborado por la CTRES.

DOCUMENTO FINAL

PROPUESTA DE INSTRUMENTACION DE MECANISMOS DE RECONOCIMIENTO REGIONAL DE TITULOS DE GRADO UNIVERSITARIO EN EL CONTEXTO DEL MERCOSUR

*Elaborado por la III Reunión del Grupo de Trabajo
de Especialistas en Acreditación y Evaluación*

1. - Introducción:

Conforme lo acordado en la última reunión de la Comisión Técnica Regional de Educación Superior (CTRES)¹, nos proponemos en el presente documento presentar una propuesta de instrumentación operativa de un mecanismo de reconocimiento de títulos extranjeros a los fines de habilitar el ejercicio profesional, sobre la base de procesos de acreditación de carreras. Contemplando asimismo un régimen transitorio. Para poder fijar con precisión los alcances y límites del trabajo encomendado, resulta conveniente repasar el camino que se ha seguido en materia de reconocimiento de títulos y estudios de nivel universitario en el marco del MERCOSUR.

El tema constituyó materia de permanente preocupación en el ámbito del MERCOSUR educativo y en especial de la Comisión Técnica Regional de Educación Superior (CTRES), por constituir un aspecto fundamental para fomentar la movilidad de estudiantes, docentes y profesionales con el fin de concretar una efectiva integración regional. La preocupación central fue siempre la de lograr un sistema o mecanismo de reconocimiento que, siendo ágil, sencillo y rápido, posibilite, a la vez, al Estado que lo otorga, comprobar que la formación recibida por el profesional garantiza un ejercicio profesional idóneo y responsable. La compatibilización de estos dos aspectos no es de fácil solución.

¹ X Reunión de la Comisión Técnica Regional de Educación Superior.

En la primera reunión de la CTRES, realizada en Paraguay en octubre de 1994, se resolvió distinguir entre el reconocimiento de títulos universitarios a los efectos de habilitar el ejercicio profesional, de aquel que sólo tenía alcances académicos. Respecto del primero se pensó que el mecanismo de tablas de equivalencia podía satisfacer los requisitos de agilidad y seguridad en el proceso de reconocimiento de títulos a los fines de habilitar el ejercicio profesional, decidiéndose, con ese criterio, iniciar una experiencia piloto con las carreras de abogacía y contador público, agregándose, posteriormente, la de ingeniería. Con respecto al reconocimiento con alcance exclusivamente académico se resolvió aplicar un mecanismo más a menos automático de reconocimiento de títulos de grado universitario a los fines de continuar estudios de posgrado o realizar actividades académicas².

Para instrumentar la experiencia piloto con tablas de equivalencia se acordó constituir grupos de trabajo nacionales por cada una de las carreras seleccionadas, con el cometido de preparar documentos que serían analizados posteriormente en conjunto. En la "Primera (y única) Reunión de Subcomisiones Técnicas sobre Reconocimiento de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior", realizada en Montevideo en octubre de 1996, se llegó a la conclusión de que el mecanismo de tablas de equivalencia a los fines del reconocimiento de títulos universitarios resultaba de muy difícil instrumentación.

En atención a ello en la XI Reunión de Ministros realizada en Gramado el 29/11/1996 se resolvió dejar de lado el mecanismo de tablas de equivalencia, para avanzar en el estudio de viabilidad de la acreditación de carreras como mecanismo para el reconocimiento de títulos de grado universitario. Progresando en ese sentido en la XII Reunión de Ministros realizada en Asunción el 11/6/97 se creó un "Grupo de Trabajo de Especialistas en Evaluación y Acreditación de la Educación Superior" (GT) con "el cometido de elaborar una propuesta de organización de un sistema de acreditación de instituciones y carreras que permita facilitar el reconocimiento de los títulos de grado". En septiembre de 1997 se realizó la primera reunión del GT, en la que se aprobó un cronograma de trabajo para futuras reuniones, siendo el punto principal el compromiso de cada uno de los países integrantes del grupo de preparar "un documento propuesta con las perspectivas y

² Sobre estos aspectos se aprobaron dos protocolos: El "Protocolo de integración educativa para la prosecución de estudios de Post-grado en las universidades de los países miembros del Mercosur", aprobado en la Ciudad de Montevideo el 30 de noviembre de 1995 y el "Protocolo de admisión de títulos y grados universitarios para el ejercicio de actividades académicas en los países del Mercosur", aprobado en Asunción el 11 de junio de 1997.

expectativas de cada país, que contribuya a la discusión”, teniéndose en esa oportunidad por cumplido ese compromiso por la delegación argentina, en base a un documento que ya había sido presentado. En el mes de noviembre de 1997 se realizó en Montevideo la II Reunión del GT en la que se fijaron importantes pautas básicas, conforme a las cuales cada país debía elaborar una propuesta general sobre criterios y metodologías para la evaluación y acreditación de carreras, que conduzca al reconocimiento de títulos. En la XIII Reunión de Ministros de Educación, se acordó “**Tomar conocimiento de lo realizado por el grupo de Trabajo sobre Evaluación y Acreditación de la Educación Superior (GT), y recomendar al Comité Coordinador Regional (CCR) que dé carácter prioritario al tema y presente una propuesta de instrumentación operativa, con explicitación de metas y que contemple un régimen transitorio, en la próxima Reunión de Ministros de Educación**”³.

Por último en la X Reunión de la CTRES, realizada en Buenos Aires el 1 y 2 de abril de 1998, se fijó el cronograma de avance, previéndose que el 27/4/1998 cada una de las delegaciones nacionales debía remitir a la Secretaría Pro-Témpore un documento contenido una propuesta sobre bases concretas. Se acordaron pautas específicas sobre las cuales el GT debe dirigir sus tareas. Tales precisiones resultaban necesarias en vista de algunas imprecisiones que aparecían en el acta de la reunión del GT.

2.- El cometido del Grupo de Trabajo:

Del análisis de las distintas resoluciones que se han adoptado tanto por la Comisión Técnica de Educación Superior, como por el Comité Coordinador Regional y más precisamente en las Reuniones de Ministros del MERCOSUR, resulta con precisión el cometido del GT.

A partir de esos antecedentes y especialmente de conformidad con lo indicado por la CTRES en su última reunión⁴, podemos precisar que el cometido del GT es el de “**definir un mecanismo de acreditación de carreras**

³ XIII Reunión de Ministros de Educación de los Países Signatarios del Tratado del Mercado Común del Sur, realizada en Montevideo el 1/12/1997.

⁴ X Reunión de la CTRES, Montevideo 1 y 2 de abril de 1998, punto 6:...”Esta Comisión de experto tiene como cometido la definición de un mecanismo de acreditación de carreras para el reconocimiento de títulos y grados universitarios con miras a la habilitación profesional. Para lo cual, en base a los principios ya acordados en la segunda reunión de esta comisión, deberá precisar: 1)- Organo (s) acreditador (es), 2)- Procedimiento para la fijación de criterios de acreditación, 3)- Criterios para la determinación de las carreras a las que se aplicaría el sistema, 4) alcances e implicancias de la acreditación y 5) régimen de transición.

para el reconocimiento de títulos y grados universitarios con miras a la habilitación profesional". De ello podemos extraer dos precisiones básicas y fundamentales: 1) se trata de definir un mecanismo de acreditación de carreras y no de instituciones y 2) el proceso de acreditación debe tener como finalidad la habilitación para el ejercicio profesional. La CTRES se preocupó por destacar estos dos aspectos porque resultando el tema de la acreditación rico en alternativas, mecanismos y fundamentalmente objetivos, el trabajo podía, no sólo dilatarse innecesaria e inconvenientemente, sino correr el riesgo de alejarse de su verdadero cometido.

Con el mismo criterio CTRES precisó los siguientes aspectos particulares sobre los que el GT debía expedirse:

- 1.- Órgano(s) acreditador(es).
- 2.- Procedimientos para la fijación de criterios de acreditación.
- 3.- Criterios para la acreditación de las carreras a las que se aplicaría el sistema,
- 4.- Alcances e implicancias de la acreditación.
- 5.- Régimen de transición.

La CTRES también determinó que para la definición de estos aspectos el GT debía tener en cuenta los siguientes principios ya acordados por dicho grupo en su segunda reunión:

- a) Que se respete la soberanía de cada país en lo que se refiere a la legislación nacional.
- b) Que se preserve la autonomía de las instituciones universitarias.
- c) Que cada país miembro se encargue de establecer internamente las negociaciones necesarias para viabilizar las propuestas que se acuerden.
- d) Que los criterios de acreditación recíprocos se refieran principalmente a indicadores cualitativos.
- e) Que los indicadores que se seleccionen permitan la comparación de la calidad requerida.
- f) Que el mecanismo de acreditación sea periódico.
- g) Que se asegure el carácter de adhesión voluntaria.

En base a las consideraciones hasta aquí expuestas la III Reunión del Grupo de Trabajo de Especialistas en Acreditación y Evaluación, reunidos en Puerto Iguazú -Misiones- los días 4, 5 y 6 de mayo, elaboraron la siguiente :

**PROUESTA DE MECANISMO DE ACREDITACIÓN DE CARRERAS
PARA EL RECONOCIMIENTO DE TÍTULOS Y GRADOS UNIVERSITARIOS
CON MIRAS A LA HABILITACIÓN PROFESIONAL**

De acuerdo a lo solicitado por la CTRES, el Grupo de Trabajo se dedicó a la consideración de los siguientes temas:

a) Órgano(s) acreditador(es)

1. Acreditadora nacional (AN):

- Reconocida en cada Estado.
- Persona de derecho público.
- De carácter pluripersonal.
- Cuya forma de integración garantice autonomía en las decisiones e idoneidad de los miembros.

2. Cada Estado debe señalar la AN que formará parte del Sistema.

3. A fin de fortalecer la transparencia del proceso, se propone el monitoreo y la cooperación inter-agencias, que podría traducirse en reuniones periódicas de sus representantes para intercambio de experiencias y asistencia técnica.

4. Asimismo, teniendo en cuenta que los dictámenes de la AN producen efectos en el conjunto de la región, se plantea como eventual disposición adicional que la Reunión de Ministros constituya una instancia superior de dichos dictámenes, sea de oficio (en todos los casos) o a requerimiento de parte (para lo cual el Protocolo deberá establecer un proceso de recurso).

b) Procedimiento para la fijación de criterios de acreditación

Teniendo en cuenta la resolución de los Ministros de Educación, el trabajo de la Comisión se orientó a la acreditación de carreras, lo cual no implica adoptar una definición que excluya la acreditación institucional como modalidad de uso posible en el futuro.

1. La acreditación será voluntaria.
2. La solicitan instituciones reconocidas en el país de origen y habilitadas para otorgar el respectivo título de acuerdo a su normativa legal interna.
3. Se refiere a carreras seleccionadas por la Reunión de Ministros, que cuenten con reconocimiento oficial y que tengan egresados.
4. Se hará conforme a criterios y parámetros comunes acordados por la Reunión de Ministros. A ese efecto, ésta conformará una comisión de expertos por disciplina, la cual elevará una propuesta. Se sugiere que los criterios y parámetros tengan una adecuada difusión y consulta al interior de las respectivas comunidades académicas. Para ello los países señalarán un listado de especialistas que participarán en la difusión y consulta.
5. La solicitud de acreditación de la carrera deberá ir acompañada de un informe autoevaluativo (dicho requisito implica el diseño de una pauta o guía para realizarlo).
6. La acreditación debe ser periódica. Se sugiere que para cada carrera seleccionada la Reunión de Ministros indique el lapso de duración de la acreditación, según recomendación de la Comisión de Expertos.
7. La acreditación estará basada en el juicio de pares. La composición del comité de pares para la evaluación de cada carrera deberá contemplar la participación de un porcentaje, no menor a un tercio, de especialistas de otros países del MERCOSUR.

c) Criterios para la determinación de las carreras

Las carreras a las que se aplica el Sistema serán seleccionadas por la Reunión de Ministros sobre la base de los siguientes criterios:

1. Carreras en las que se requiera título profesional como condición para el ejercicio de la profesión.
2. Carreras que titulen profesionales cuya libre circulación se quiera facilitar.
3. Carreras cuyo ejercicio profesional pueda considerarse de interés regional.

d) Alcances e implicancias de la acreditación

1. Cuando se habla de acreditación, hay que tener en cuenta que el efecto básico es el de estimular la calidad de los procesos educativos.
2. Al establecer un mecanismo de reconocimiento de títulos sustentado en un sistema de acreditación, se entiende que éste garantiza desde el punto de vista académico un nivel de formación suficiente, que admite la comparabilidad de los procesos de formación profesional.
3. Un mecanismo de reconocimiento de títulos así concebido pone a la persona que obtiene tal reconocimiento en las mismas condiciones académicas que un titulado a nivel nacional con miras a la habilitación profesional.
4. Cuando se otorga la acreditación, ésta produce efectos desde que se presentó la solicitud. Como regla general, tendría efecto sobre los títulos de quienes hayan iniciado la carrera a partir de ese momento y la hayan concluido teniendo la carrera el carácter de acreditada.

La AN podrá, dentro de ciertos límites y mediante acuerdo fundado, hacer excepción a esta regla en los siguientes casos:

- Cuando se trate de la primera acreditación, la AN podrá hacer extensivos los efectos de la acreditación a graduados que hubieren iniciado sus estudios con anterioridad al momento indicado precedentemente.
 - Tratándose de programas previamente acreditados, si la decisión de la AN fuera de negar la nueva acreditación, podrá hacer extensivos los efectos previstos para la acreditación inicial a quienes hayan cursado la mayor parte de sus estudios estando vigente dicha acreditación y se gradúen posteriormente.
5. Dentro de la regla general, bastará el título otorgado por la institución de educación superior que imparte la carrera acreditada.

e) Otros alcances de la acreditación

1. La información y publicidad de los dictámenes, sólo debieran referirse a los programas acreditados.
2. Debería existir un sistema de información regional que brinde antecedentes sobre las agencias acreditadoras, los criterios de acreditación y las carreras acreditadas.
3. Se sugiere que la primera acreditación tenga una duración que no exceda los cinco años, y las restantes, según lo que se defina para cada caso. Cuando se requiera una nueva acreditación, se entenderá que la concedida anteriormente continúa vigente hasta el nuevo dictamen, siempre que la institución haya presentado los antecedentes en tiempo y forma.
4. Se sugiere que el dictamen de no acreditación distinga entre las carreras con observaciones subsanables, es decir, que pueden volver a presentarse en cualquier tiempo una vez cumplidas ciertas condiciones, y aquellas en las que el rechazo implique que no podrían presentarse dentro del término de un año.

I) Régimen de transición

1. Es necesario distinguir el régimen de transición de aquella situación normal que no conduce a obtener la validez MERCOSUR. En este último caso se encontrarían todas las carreras que no hayan sido seleccionadas por la Reunión de Ministros. El reconocimiento se otorgaría conforme al sistema general del derecho interno y los convenios, respecto de los cuales este Grupo de Trabajo sugiere profundizar esfuerzos de homologación de los requisitos.
2. Régimen de transición propiamente dicho: alcanzaría a aquellas carreras seleccionadas por la Reunión de Ministros. Este Grupo de Trabajo considera necesario establecer un mecanismo que opere hasta la entrada en vigencia del sistema de acreditación para la respectiva carrera. Para ello puede tenerse en cuenta algunas de las siguientes alternativas:
 - Experiencia profesional previa no menor a cinco años.
 - Prueba de conocimiento y competencias, basada en los estándares previamente definidos y a cargo de un tribunal de especialistas del MERCOSUR. Este procedimiento podría llevarse a cabo dos veces por año en el país que ejerce la Secretaría Pro-Témpore.
 - Establecimiento de un mecanismo de alcance regional basado en el Principio de la Razonable Equivalencia, previsto en el Tratado de Montevideo.